

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas., los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán en días hábiles o cuando haya persona en la capital en respuesta de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la venta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Concediéndose que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su consultación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN-CIRCULAR

Regulando y canalizando las peticiones de transportes en que debe intervenir la Delegación de la Ordenación del Transporte

Excmos. Sres.: Para el desarrollo ordenado en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de marzo de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* número 41), y con objeto de regular y canalizar las peticiones de transporte en que deba intervenir la Delegación de la Ordenación del Transporte creada por dicha disposición, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Primero. Todas las peticiones de transporte ferroviario, tanto oficiales como particulares, deberán, inexcusablemente, ser solicitadas reglamentariamente en las estaciones ferroviarias.

Segundo. Todas las peticiones de transporte oficial y de interés oficial de cualquier Ministerio, que sea necesario hacer llegar a la Delegación citada, se harán a los representantes de los Ministerios correspondientes, y los que no estén representados directamente, a la Delegación.

De todo lo anterior se exceptúan los transportes de carbones, que se harán llegar por intermedio de la Comisión Reguladora para la distribución del carbón.

En todas las referidas peticiones, siempre que se trate de transporte por ferrocarril, se deberá hacer constar que se ha cumplimentado lo indicado en el apartado primero.

Tercero. La Delegación de la Ordenación del Transporte no recibirá directamente ninguna petición, con la excepción señalada en el apartado anterior.

Cuarto. Por los Ministerios correspondientes se

dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo anterior.

Lo que participo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 110, de fecha 20 de abril de 1941).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Extendiendo a favor de las fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el beneficio que para la obtención de cédula disfrutaban los militares.

Ilmo. Sr.: Los beneméritos servicios que viene realizando el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, que fundamentalmente desempeña misión análoga a la de otros Institutos armados, ha movido a algunas Diputaciones provinciales a solicitar de este Ministerio se declare que los individuos pertenecientes a aquel Cuerpo reúnan las condiciones legales necesarias para que se les expida su cédula personal con el beneficio que señala el apartado c) del artículo 226 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

Determina el artículo 47 de la Instrucción vigente de 4 de noviembre de 1925 que cuando una Diputación provincial considere que por especiales circunstancias económicas o sociales procede reducir el importe de alguna clase de cédulas personales lo solicitará del Ministerio de la Gobernación, que resolverá en definitiva sin ulterior recurso, teniendo presente la conveniencia de diferenciar lo menos posible el gravamen entre personas de análoga condición económica.

La razón que asiste a la petición formulada es evidente y si bien en la Real Orden de 24 de abril de 1930 no figuraban como asimilados a las fuerzas del Ejército las cla-

que hoy integran el nuevo Cuerpo, es porque, en su mayor parte, no existían en aquella fecha con el carácter militar de que se les ha revestido en su organización actual, ya que la reciente Ley de 8 de marzo último, al reorganizar los servicios de Policía, atribuye al Cuerpo de Policía Armada un carácter y organización eminentemente militar, por lo que, en términos de equidad y de congruencia con lo por dicha Ley establecido, debe accederse a lo solicitado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer: Artículo único. A partir del presente ejercicio de 1941, las Diputaciones provinciales concederán a las fuerzas que integran el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico el beneficio de proveerse de cédulas personales de clase 15, tarifa 1.ª, siempre que sólo deban contribuir por el sueldo que como miembros de tales Cuerpos disfruten.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1941.—P. D., José Lorente.

Ilmos. Sres. Director general de Seguridad y Director general de Administración Local.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 105, de fecha 15 de abril de 1941).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Elevando el impuesto de Timbre en las pólizas y vendís de Bolsa de operaciones al contado

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida en el artículo 128 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A partir de la fecha de la publicación de esta Orden, el Timbre establecido por el artículo 22 de la vigente Ley del Impuesto del Timbre del Estado, en relación con pólizas y vendís de las operaciones bursátiles al contado, queda triplicado, debiendo utilizarse, precisamente, los efectos timbrados que con este objeto expende el Estado.

Madrid, 18 de abril de 1941.—Larraz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 109, de fecha 19 de abril de 1941).

Ministerio de Justicia

ORDEN

Convocando concurso para la provisión de 400 plazas de Guardianes interinos de Prisiones.

Ilmo. Sr.: A fin de cubrir vacantes de Guardianes de Prisiones manteniendo la proporcionalidad señalada en la Ley de 25 de agosto de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien anunciar concurso para su provisión, con arreglo a las normas siguientes:

1.ª El número de plazas que se convoca es de 400, como a continuación se indica:

288 efectivas, con sueldo anual de 4.000 pesetas y plus de alimentación, distribuidas en esta forma:

102 para caballeros mutilados.

122 para ex combatientes.

64 para familiares de víctimas nacionales de la guerra o de asesinados por los rojos.

112 de aspirantes, en expectativa de ingreso, para cubrir las vacantes que posteriormente se produzcan en los distintos grupos de la mencionada Ley, igualmente distribuidas del siguiente modo:

28 para caballeros mutilados.

56 para excombatientes.

14 para excautivos.

14 para familiares de víctimas.

2.ª Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de 23 años, sin exceder de 35, y

presentar instancia dentro del plazo de los veinte días naturales posteriores al de inserción de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañada de los siguientes documentos:

Pa tida de nacimiento.

Certificaciones de la Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., de la Comandancia de la Guardia Civil y de la Alcaldía de los lugares de residencia del solicitante durante los cinco últimos años, por las que se acredite la conducta y antecedentes político-sociales del interesado y su ferviente adhesión al nuevo Estado.

Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Declaración jurada del concursante manifestando no haber sido separado de ningún organismo o Cuerpo del Estado, provincia, municipio o entidades con ellas relacionadas por resolución de carácter político o administrativo.

Los justificantes que acrediten cumplidamente el hallarse comprendido en las circunstancias por las que puedan ser clasificados en alguno de los grupos de la mencionada Ley.

Dichas instancias, con los expresados documentos, se presentarán en esa Dirección General, pudiendo formular su petición por conducto de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria los que aspiren a concursar con el carácter de caballeros mutilados.

3.ª Se considerará como presentados a este concurso a quienes con anterioridad a esta fecha tengan formulada petición en ese Centro directivo, pero deberán indispensablemente unir a ella los justificantes que no hayan presentado de los enumerados en la regla anterior, así como renovar los sujetos a caducidad, considerándoseles excluidos si no lo efectuaran.

4.ª En vista de los informes aportados y de cuantos otros se considere conveniente obtener, esa Dirección General hará la calificación de antecedentes de los solicitantes, sin que contra la exclusión del concurso por esta causa se dé recurso alguno.

Para la resolución del mismo se tendrán en cuenta las normas de preferencia que establece la repetida Ley para los concursantes de un mismo grupo.

5.ª Los nombramientos tendrán carácter provisional, y los nombrados deberán aprobar antes de entrar en posesión del cargo un examen de cultura mínima, consistente en escritura al dictado y operaciones sobre las cuatro reglas aritméticas, quedando sin efecto las designaciones de aquellos que no demuestren suficiencia en esta prueba.

Esa Dirección General señalará el lugar de destino en que hayan de prestar sus servicios los nombrados y aprobados.

Para la consolidación del cargo en propiedad quedarán sujetos a las calificaciones de aptitud y conducta y a la aprobación de enseñanzas en la Escuela de Estudios Penitenciarios a que se refiere la Orden ministerial de 28 de junio de 1939, pudiendo ser dados de baja por incumplimiento de las condiciones que en ella se establecen.

6.ª El abono de sus haberes al personal que ingrese por virtud de este concurso se hará a cargo al crédito global consignado para el personal subalterno de Prisiones en la Sección 7.ª, capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 16, concepto único del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1941.—Bilbao Eguía.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 108, de fecha 18 de abril de 1941).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Dictando instrucciones para el cumplimiento de la Orden ministerial de 2 del actual (Boletín Oficial del Estado del 4) por la que se convocó el concurso general de traslados en el Magisterio

En uso de las facultades que me confiere el número 25 de la Orden ministerial de 2 del actual (*Boletín Oficial del Estado del 4*), y para la más exacta interpretación de sus preceptos,

Esta Dirección General tiene a bien disponer las siguientes instrucciones:

1.^a Los Maestros provisionales que ingresaron en el Magisterio sin haber obtenido escuela en propiedad, sancionados a consecuencia de depuración, a pesar de la condición general que establece la letra *b*) del número 2.^o, y en armonía con la obligatoriedad de acudir al concurso que para estos Maestros señala el número 5.^o, tomarán parte, como los de su misma situación no sancionados, en el turno de traslado voluntario. Serán destinados a las escuelas vacantes que queden después de las adjudicaciones a la totalidad de los concursantes, y entre ellos se tendrán en cuenta los méritos señalados en el número 7.^o

De acuerdo con lo preceptuado en el número 5.^o de la referida Orden ministerial, se exceptúan los Maestros trasladados por depuración que estén desempeñando escuela adjudicada conforme a la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 (*Boletín Oficial del Estado del 5*); pero, en el caso de trasladados por dicha causa que no tenían escuela en el momento de ordenarles el cambio de destino (los que se encontraban sin escuela agregados a Centros, alumnos-maestros del plan profesional, etcétera), han de solicitar en el turno voluntario como los afectados por otras sanciones.

Los reingresados que hayan sufrido sanción se considerarán en las mismas circunstancias.

Las Comisiones Depuradoras facilitarán cuantos datos sean precisos a las Secciones Administrativas en relación con el cumplimiento de cuanto se indica.

Se tendrá en cuenta que no podrán tomar parte en el concurso los Maestros inhabilitados para cargos directivos y de confianza en su expediente de depuración.

Las Secciones Administrativas remitirán a esta Dirección relación nominal de los Maestros provisionales de nuevo ingreso, con expresión de su situación profesional, que, por cualquier causa, no acudiesen al concurso en el que obligatoriamente deben tomar parte, al objeto de que sean nombrados para las vacantes desiertas.

En todos los casos referentes a sanciones por depuración se entenderán definitivas y por la Administración Central.

2.^o Las circunstancias de puntuación que señalan las letras del número 7.^o son todas acumulables, excepto las de las letras *e*) y *f*), que son incompatibles entre sí, por referirse la primera a los Maestros propietarios y la última a los provisionales que no obtuvieron aún destino en propiedad. En la misma forma se procederá con las del número 12, que afectan al concurso de Direcciones de graduadas.

El tiempo de servicio en filas por los peticionarios en el Ejército nacional se considerará a todos los efectos de este concurso como prestados en la escuela que desempeñaban al ser movilizados.

El cómputo de tiempo de servicios de los Maestros del plan profesional y cursillistas se verificará del mo-

do siguiente: Nombrados de acuerdo con la circular de 31 de agosto de 1937; Maestros del grado profesional con más de seis meses de prácticas en dicha fecha y cursillistas que, se encontraban sirviendo interinamente y fueron confirmados en sus escuelas, se contarán los servicios desde el día 1 de septiembre de dicho año; los restantes del plan profesional y cursillistas, desde el día siguiente a la terminación de las prácticas y posesión en escuelas, respectivamente.

El cómputo de tiempo del apartado *g*) de la Orden ministerial de 2 del actual se efectuará en la misma forma que el Estatuto de Clases Pasivas lo establece para la jubilación, aumentándose únicamente el de permanencia en filas que se indica anteriormente.

Las hojas de servicios se cerrarán, en todos los casos, el 31 de marzo último, y hasta dicha fecha se computarán para efectos de puntuación. No obstante, el mínimo de tres años para tomar parte ha de contarse hasta el primero de diciembre próximo pasado. Los tres años de servicios necesarios para tomar parte en el concurso se entienden en la última escuela en propiedad, con la acumulación de los prestados en otras escuelas como provisionales.

3.^a La documentación justificativa de méritos de los concursantes, prevista en el último párrafo del número 7.^o, se aumentará con aquellos que aleguen los interesados pretendiendo se valoren como comprendidos en la letra *d*) de dicho número. En el caso concreto de la asistencia a cursillos, se expedirá certificación por el Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, especificando concretamente la fecha en que se celebraron y duración de los mismos, a cuyo efecto recabarán los antecedentes necesarios de los organismos que proceda.

Los consortes acompañarán los correspondientes a propiedad de los cónyuges en su función y localidad, sueldo, número de hijos, etc.

4.^a La distribución de escuelas para consortes, de acuerdo con el número 8.^o de la convocatoria, se entenderá: donde haya de una a cinco vacantes, una, la primera; al pasar de cinco, vuelve a ser la primera para consortes la que corresponda al número seis, y así sucesivamente la once, dieciséis, etcétera, sin que sea preciso completar grupos de cinco para que la de consortes quede reservada. En Madrid y Barcelona, con igual criterio, se entenderá la primera de cada grupo de diez. Las vacantes reservadas al turno de consortes que no se provean aumentarán las del voluntario. Por tanto, puedan solicitarlas los aspirantes de este turno indicando «anunciada a consortes».

El turno de las vacantes que corresponden a consortes se seguirá para proveer en lo sucesivo.

Entre los Maestros consortes que señala la letra *a*) del número noveno se tendrán en cuenta las siguientes preferencias; primera, Maestros consortes, ambos nacionales; segunda, Maestros consortes, uno nacional y otro de la provincia o municipio.

5.^a Los Maestros que soliciten escuela por el turno de consortes podrán, además, acudir al turno voluntario con petición condicional a la reunión de los dos cónyuges. Cuando así lo hagan han de presentar instancias separadas para cada turno, y en caracteres destacados, en ambas instancias y debajo de la firma, indicarán que solicitan en los dos turnos a los efectos de evitar duplicidad de nombramiento. Si les correspondiese escuelas por consortes, se anulará su petición por el turno voluntario.

Al finalizar este concurso, y a fin de armonizar el requisito de ser propietario, para utilizar este derecho, con el legítimo que asiste a los provisionales de nuevo ingreso, se convocará concursillo especial de consortes para proveer la proporción que les corresponde entre las resultas y desiertas, en el que podrán toma-

parte los que en aquella fecha hayan adquirido la propiedad.

El traslado provisional por consortes que regula la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 (*Boletín Oficial* del 26) continuará en vigor, si bien serán advertidos los interesados por el jefe de la Sección Administrativa, cuando la vacante sea de las anunciadas al concurso, para que proceda el peticionario con exacto conocimiento de la situación de la escuela.

6.^a Tanto las instancias por turnos de consortes como las fichas correspondientes se enviarán por la Sección Administrativa, con separación de las del voluntario y clasificadas en la misma forma señalada para éste.

También se establecerá, en clasificación aparte (instancias y fichas), las de Maestros provisionales de nuevo ingreso y reingresados que hubiesen sido sancionados, a quienes se refiere la primera de estas instrucciones.

Los Maestros de segundo escalafón, en cambio, se ordenarán en conjunto con los de primero, si bien la indicación «segundo escalafón» se anotará en sitio visible y tinta diferente del resto, en fichas e instancias, por la Sección Administrativa.

7.^a Las Secciones Administrativas llevarán, en relación especial, todas las resoluciones que supongan traslados por depuración y que, de conformidad con el número 22 de la Orden ministerial de 2 del actual, no se cumplieren.

En esta relación estarán comprendidos incluso aquellos que hubiesen tenido señalada la provincia y los que tengan elevada propuesta para adjudicar escuela, si con fecha anterior al día 4 de los corrientes no estuviesen destinados por esta Dirección. A estas resoluciones, pero reseñadas con anterioridad, se acumularán todas las que por cualquier otra causa se encuentren pendientes de llevar a efecto el traslado por depuración, anotando en «observaciones» las circunstancias del caso.

Hasta que, con la terminación del concurso, se ordene continúen cumplimentándose los traslados por depuración en la forma prevista por la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 (*B. O.* del 5), se aplicará el artículo 13 de la Orden ministerial de 29 de agosto de 1938 para los casos que lo requieran, y con la diferencia de que la vacante que se adjudique puede ser, bien definitiva, no anunciada a concurso o no definitiva, y la reclamación, en el sentido de la necesidad de que el Maestro no vuelva a su escuela, puede ser formulada tanto por la Comisión Depuradora como por el Alcalde, cumpliendo acuerdo de la Corporación municipal. Estos traslados sólo tienen carácter eventual y sin perjuicio del definitivo que tendrá lugar en su día.

Los Maestros trasladados definitivamente con arreglo a la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 se entenderán confirmados en las escuelas que sirven en la forma que señala el número 5.^o para los que lo fueron de conformidad con la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939.

Si algún Maestro, en especiales circunstancias, pendiente de traslado, no tuviese escuela, se le adjudicará siguiendo la norma anterior.

La vacante anunciada a concurso, por cualquier otro motivo, implicará para el titular, el día que obtuviese derecho a destino, la pérdida de dicha escuela.

Al objeto de que los Maestros excedentes puedan cumplir cuanto afecta a los plazos reglamentarios para solicitar el reingreso, los expedientes de esta clase se seguirán tramitando en la misma forma, si bien quedarán pendientes en las Secciones Administrativas, señalando la entrada en la dependencia con la mayor

claridad hasta que por esta Dirección General se ordene el envío de los mismos.

8.^a Para tomar parte en los distintos turnos del concurso general de traslado no será obstáculo la permanencia en filas del Ejército, y los interesados podrán solicitar por conducto de la Sección Administrativa de su provincia. Quedan exceptuados los que se encuentren en situación de excedencia voluntaria.

9.^a Para distribuir las vacantes de Direcciones de graduadas entre los turnos de concurso-oposición y concurso de traslado se aplicará el 50 por 100 de la totalidad de vacantes de la provincia a cada uno de ellos (no del total de vacantes de la localidad, como en el caso de vacantes de escuelas), designando la primera, más antigua, al turno de traslado, la siguiente a concurso-oposición, y así sucesivamente.

10. Todos los plazos que se señalan con relación al concurso se entenderán días hábiles.

11. Las instrucciones para la provisión de las escuelas vacantes de Navarra, dado el régimen especial de dicha provincia, se dictarán oportunamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 109, de fecha 19 de abril de 1941).

RESOLUCION QUINTA

Núm. 2.122

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

La Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 26 de marzo último, aprobó el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al abono de la subvención, obras e instalaciones de la prolongación de la Gran Vía y su enlace con la carretera de Teruel, por un importe de 2.800.729'79 pesetas.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 300 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, para que durante los mismos puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar. Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones se presentarán ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, durante otros quince días.

Zaragoza, 18 de abril de 1941.—El Alcalde-Presidente, Juan José Rivas.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.126

Delegación Regional de Trabajo

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en circular núm. 41 de fecha 4 de los corrientes, comunica a esta Delegación lo que sigue:

«La Orden de 12 de julio de 1940 fijó con carácter provisional los salarios para la industria azucarera y de alcoholes de melaza, y la circular núm. 40, de 21 de febrero próximo pasado, trató de aclarar distintos extremos de la misma, en particular lo relacionado con la forma de computar los quinquenios, trienios y bienios

al personal al que se reconocen tales derechos, circular que no se ha interpretado en la forma y modo que era intención de este Ministerio; por lo que

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Que el tiempo a computar al personal para hacer efectivos los quinquenios, trienios y bienios será el que efectivamente lleve cada empleado o subalterno al servicio de la empresa o patrono; pero aplicando los aumentos por tiempo sobre los sueldos correspondientes a los lapsos de tiempo en cada categoría, a cuyo efecto, y para mayor claridad, se pone el ejemplo siguiente:

Un auxiliar de 1.ª tiene sueldo de 4.500 pesetas; a los cinco años tendrá 4.500, más 500 pesetas; cinco años después tendrá 4.500, más 500 más 500; si pasara a ocupar cargo de Contable, tendría 5.000 pesetas de sueldo inicial por su categoría, más dos quinquenios de 500 pesetas cada uno, consolidados y obtenidos en categoría inferior, es decir, 6.000 pesetas a los cinco años; en esta categoría tendrá las 5.000 pesetas, más dos quinquenios de 500 pesetas consolidados como auxiliar, más un quinquenio de 1.000 como Contable, y así sucesivamente.

Zaragoza, 24 de abril de 1941.—El Delegado regional de Trabajo, Alfonso de Elóduy.

Núm. 2.127

Caja Nacional de Subsidios Familiares

PREMIOS A LA NATALIDAD

Anuncio de concurso

En uso de las facultades que le confiere la Orden circular de 4 de los corrientes, la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca concurso para la concesión de los siguientes premios a la natalidad:

a) Uno, nacional, de 5.000 pesetas para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido al 1.º de enero último.

b) Uno, nacional, de 5.000 pesetas para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos el día 1.º de enero de 1941.

c) Uno de 1.000 pesetas para el matrimonio español, con residencia habitual en esta provincia, que mayor número de hijos haya tenido al 1.º de enero próximo pasado.

d) Uno de 1.000 pesetas al matrimonio español, con residencia habitual en esta provincia, que conserve mayor número de hijos vivos el día 1.º de enero de 1941.

Las solicitudes se extenderán en el modelo al efecto confeccionado por la Caja Nacional, que se facilitará gratuitamente por sus Delegaciones Provinciales y Delegaciones Sindicales.

La presentación de las solicitudes deberá efectuarse en las oficinas de esta Delegación Provincial (sita en la calle de Costa, número 1) hasta el día 30 de abril corriente y hora de las trece.

La concesión de los premios se verificará por la Dirección General de Previsión y se hará pública durante el mes de junio próximo.

La entrega de los premios provinciales se verificará el día 16 de julio siguiente en la capital de esta provincia y lugar que se designará y hará público oportunamente.

La entrega de los premios nacionales se verificará en igual fecha en la capital de la nación, fijándose también oportunamente el lugar y hora designados para ello.

Zaragoza, 24 de abril de 1941.—El Delegado provincial.

Núm. 2.155

Confederación Hidrográfica del Ebro

EXPROPIACIONES.—Anuncio

Obra: Riegos del Alto Aragón (Tramo 2.º de la acequia de la Violada), término municipal de San Mateo de Gállego;

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y de lo preceptuado en el 23 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse desde aquel en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones, entidades y particulares que puedan resultar interesados presenten ante el Alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la necesidad de ocupar las fincas que se indican en la relación que se incluye a continuación, para la realización de la obra indicada.

Zaragoza, 22 de abril de 1941.—El Ingeniero-Director, M. Echeverría.

Relación que se cita

(Núm. de orden, propietarios, fincas y colonos arrendatarios).

- 1 Ayuntamiento, cabañera.
- 2 Demetrio Fraile, Sarda Baja; José Gallén.
- 3 Demetrio Fraile, Id.; Eusebio Tolosa.
- 4 Demetrio Fraile, Id.
- 5 Lorenzo Almalé, Saso.
- 6 Demetrio Fraile, Id.; Sebastián Gascón.
- 7 Dolores Roy, Id.; Félix Almalé.
- 8 Rafael Quílez, Saso.
- 9 Celestino Laboreo, Id.
- 10 José Lacoma, Id.
- 11 Demetrio Fraile, Id.; Joaquín Almalé.
- 12 Zacarías Solanas, Id.
- 13 Pascual Solanas, Id.
- 14 Pedro Mata, Id.
- 15 Antonio Miguel, Id.
- 16 Pascual Alegre, Id.
- 17 José González, Id.
- 18 María Arruga, Id.
- 19 Julio Mayoral, Id.
- 20 Florencio Po, Id.
- 21 Casimiro Bordonaba, Id.
- 22 Julio Ortiz, Id.
- 23 Mariano Salinas, Id.
- 24 Angel Benito, Id.
- 25 Jorge Almalé, Id.
- 26 Inocencio Gallén, Id.
- 27 Antonio Rey, Id.
- 28 Damiana Bel, Id.
- 29 Cosme López, Id.
- 30 Alejandro Puértolas, Id.
- 31 Luisa Arruga, Id.
- 32 Demetrio Fraile, Id.
- 33 José M.ª Giménez, Id.
- 34 Pascual Gondó, Id.
- 35 Eusebio Serrano, Id.
- 36 Emilio Acín, Id.
- 37 Manuel Tolosa, Id.
- 38 Mariano Lacoma, Id.
- 39 Eusebio Bordonaba, Id.
- 40 Alejo Vicente, Id.
- 41 Antonio Mayoral, Id.
- 42 Demetrio Fraile, Id.
- 43 Vicenta Bel, Id.
- 44 José Bel, Id.
- 45 Emilio Ortiz, Id.

- 46 Marcelino Mayoral, Saro.
- 47 María Arruga, Id.
- 48 Antonio Mayoral, Id.
- 49 Sabina Mayoral, Id.
- 50 Julio Mayoral, Id.
- 51 Demetrio Fraile, Id.
- 52 Eusebio Almalé, Id.
- 53 Mariano Murillo, Id.

SECCION BETA

Incluidos en el alistamiento formado para el reemplazo de 1942 por los Ayuntamientos que se indican los mozos que a continuación se relacionan e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en las respectivas Casas Consistoriales los días 27 del presente mes de abril y 11 y 18 de mayo próximo, en que tendrán lugar las operaciones de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que si dejan de comparecer por sí o por persona que les represente incurrirán en las responsabilidades consiguientes y serán declarados prófugos.

Mozos que se citan:

BELCHITE.—Manuel Salaverá Pérez.
EPILA.—Manuel Catalán Mateo y Alfredo Alcalá Cotella.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1941, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndolo a quienes no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.142 bis.—Grisén

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por urbana

2.145.—Tarazona. (1942)

Apéndice al amillaramiento

2.141.—Belchite

2.144.—Morés

2.144.—El Frago

2.149.—Escó

2.150.—Terrer. (1942)

2.151.—Novallas

Cuentas municipales

2.151.—Novallas (1940)

Cuentas del presupuesto

2.143.—Cariñena

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

2.151.—Novallas.

Listas cobratorias de edificios y solares

2.053.—Velilla de Jiloca

Reparto de guardería

2.115.—Remolinos

Repartimiento de rústica

2.141.—Belchite

Recuento general de ganadería

2.141.—Belchite

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.949

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En el juicio de tercería de mejor derecho dimanante de la pieza separada de embargo núm. 1.522 de este Juzgado, y promovido por D. Ignacio Claver Correa, y en su representación el Procurador D. José Giménez Gil, contra el Estado, representado por el señor Abogado del mismo y el responsable político Saúl Gazo Borrúel, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza a 17 de abril de 1941. El Sr. D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza; habiendo visto los presentes autos de tercería de mejor derecho promovida por el Procurador D. José Giménez Gil, en nombre y representación de D. Ignacio Claver Correa, contra el Estado, representado por el señor Abogado del mismo y el ejecutado como responsable político, Saúl Gazo Borrúel,

Fallo: Que estimando en lo sustancial la demanda presentada debo declarar como declaro el mejor derecho del tercerista D. Ignacio Claver Correa a percibir con preferencia al Estado, por el importe de la sanción impuesta al inculpado señor Gazo Borrúel, la cantidad de 1.200 pesetas sobre el importe que se obtenga en subasta por los bienes muebles existentes en el domicilio de aquél, tan pronto puedan ser recuperados y queden a disposición de este Juzgado y cumplidos los trámites prevenidos en los artículos 65 y 66 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y absuelto al Estado de la tercería interpuesta en cuanto a los restantes bienes del inculpado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente a los personados y por rebeldía del inculpado en la forma prevenida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Solano». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al inculpado demandado Saúl Gazo Borrúel, declarado en rebeldía, expido el presente que con el V.º B.º del señor Juez firmo en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Jaime Pérez.—V.º B.º: Félix Solano.

Núm. 2.047

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculpados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les

fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita

- 1.223.—Gabriel Gil Gil, Vera de Moncayo.
1.304.—José Horno López, Oseja.
1.391.—Prudencio Pérez Pérez, Oseja.
1.398.—Romualdo Beatove Royo y Jacinta Abadía Hombría, Tosos.
1.387.—Florencio Ramos Cebrián y Rosa Sala Rabosa, Tosos.
557.—Manuel Sánchez Narvián, Villarroya de la Sierra.
856.—Pío Berges Soteras, Mianos.

Núm. 2.072

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En el juicio de tercería de mejor derecho dimanante de la pieza separada de embargo núm. 1.522 de este Juzgado y promovido por el Banco de Aragón, sucursal de Huesca, y en su representación D. José Luis Bregante, contra el Estado, representado por el señor Abogado del mismo y el responsable político Saúl Gazo Borruel, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza a 21 de abril de 1941.—El Sr. D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza; habiendo visto los presentes autos de tercería de mejor derecho promovidos por D. José Luis Bregante, en representación del Banco de Aragón, sucursal de Huesca, contra el Estado, representado por el Sr. Abogado del mismo y el ejecutado como responsable político D. Saúl Gazo Borruel, declarado éste en rebeldía.

Fallo: Que desestimando en todas sus partes la demanda presentada por el Banco de Aragón, S. A., debo declarar como declaro la preferencia del Estado español a percibir con preferencia al tercerista demandante, el importe de la sanción impuesta al responsable político Saúl Gazo Borruel y sobre el importe de sus bienes embargados con relación al crédito del Banco de Aragón contra el mismo que queda relacionado, y en su virtud absuelvo al Estado y al inculcado de la demanda presentada, condenando al actor a la indemnización del 5 por 100 de la cuantía reclamada, que hará efectiva en forma legal, firme que sea esta sentencia, que se notificará a las partes y al inculcado rebelde en la forma prevendida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Solano Costa».
(Rubricado).

Y para que sirva de notificación al inculcado y demandado, Saúl Gazo Borruel, expido el presente que con el visto bueno del señor Juez firmo en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Jaime Pérez.—V.º B.º, Félix Solano.

Núm. 2.070

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza; Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuación del que refrenda se siguen piezas separadas de embargo para la efectividad de las sanciones impuestas a los encartados que a continuación se expresan, con los números que se citan, en cuyas piezas, y por haberse agotado la solvencia de los expedientados, se ha acordado publicar el presente, según ordena el artículo 5.º de la Ley de 27 de septiembre de 1940, a fin de que en el término de un mes a partir de la publicación del presente se hagan ante este Juzgado las declaraciones que dicha Ley cita por los organismos y personas que menciona, bajo los apercibimientos que en la misma se expresan.

Relación de encartados y piezas de embargo

- 313.—Francisco Guiral Borroy, Alfajarín.
314.—Manuel Lidoy Lázaro, Alfajarín.
463.—Justo Ubieta Bandrés y Felisa Crespo, Villanueva de Gállego.
480.—Antonio Gascón Tejero, Aguarón.
481.—Antonio Majareñas Castillo, Aguarón.
482.—Domingo Gracia Beltrán, Aguarón.
488.—Antonio Quílez Arguedas, Terrer.
489.—María Peco Tolón, Fuentes de Ebro.

Dado en Zaragoza a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Núms. 2.100 al 2.104

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En los expedientes seguidos con los números que se indican a los encartados que también se insertan se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha 21 del actual, que por haber sido absueltos dichos inculcados en los referidos expedientes han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados sin más requisitos cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dichos expedientes.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente, P. García Santandreu.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.

Relación que se cita

- 2.538.—Cayetano Velilla Maestro.
1.849.—Juan Zapata Marco.
4.909.—Joaquín Lázaro León.
1.931.—Ramón Franco Molina.
1.840.—Reyes Monteagudo Pérez.

Núm. 2.136 al 2.138

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en los expedientes que abajo se indican seguidos por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: Señores: Presidente, D. Pascual García

Santandreu; Vocales, D. José María Martín Clavería y D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 10 de febrero de 1941. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias de los expedientes seguidos contra los encartados que se citan,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a los expedientados citados de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones. Publíquense el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia, haciendo constar que, en virtud de este fallo, han recobrado los inculcados la libre disposición de sus bienes, con los efectos prevenidos en el último inciso del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—José María Martín.—Ignacio Ferrando».
(Rubricados).

Para que conste y su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a los efectos expresados, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Relación que se cita:

Expediente núm. 1.693.—José Bitria Monturiol.
Expediente núm. 1.310.—Juan Félix Alloza Feced.
Expediente núm. 332.—José Plou Artigas.

Núm. 2.130

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En el expediente seguido con el número 1332 al encartado Aurelio Salavera Benito se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha 23 de abril del actual, que por haber sido absuelto dicho inculcado en el referido expediente ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados sin más requisitos cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dicho expediente.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente, P. García Santandreu.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.

Relación que se cita

1.332.—Aurelio Salavera Benito.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.140

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio declarativo de menor cuantía tramitado en este Juzgado a instancia de «Centro Técnico Comercial», S. L., contra D. Enrique Estrada y D.ª Luisa Ibarz, en reclamación de 3.535'50 pesetas, se ha dictado con esta fecha el auto, que en su parte necesaria dice así:

«Se tiene por promovido juicio declarativo de menor cuantía por «Centro Técnico Comercial», S. L., dándose a la demanda formulada el trámite establecido para dicha clase de juicios, y de la misma se confiere traslado con emplazamiento a los demandados D. Enrique Estrada y D.ª Luisa Ibarz para que dentro del término de nueve días comparezcan en estos autos, cuyo emplazamiento les será hecho en la forma preve-

nida para las notificaciones y por su ignorado paradero mediante edicto inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y fijación de otro en estrados del Juzgado, previniéndoles que las copias simples presentadas están a su disposición en la Secretaría del que autoriza. Y se ratifica el embargo preventivo llevado a cabo el 16 del actual en bienes de la pertenencia del demandado don Enrique Estrada, el que se hará saber también mediante edictos».

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los expresados demandados, se expide el presente edicto en Zaragoza a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.152

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante de la causa instruida en este Juzgado con el número 74 de 1939, sobre homicidios y tenencia de arma, contra Juan Hernández Gabarre y otros, se cita a los que a continuación se expresará, gitanos, ambulantes, sin domicilio conocido, para que el día 6 de junio próximo, a las diez y media de la mañana, comparezcan ante la Audiencia de Zaragoza al juicio oral de la causa expresada, bajo apercibimiento de que si no comparecen incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas, y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Testigos

Diego Clavería Giménez (a) *Peté*
Emilia Clavería Mendoza
José Giménez Escudero
Ramiro Giménez Escudero
José Hernández Gabarre. (a) *Pepe*
Teresa Giménez Gabarre
Encarnación Dual Giménez (a) *Nueces*
María Giménez Gabarre (a) *La Loca*
Dado en La Almunia a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Núm. 2.157

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aísa, Letrado, Juez accidental de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se tramita juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Inocencio Dehesa Esteban, en nombre de D.ª Gaudencia Vilellas Lamarca, viuda de D. Pablo Berni Fermis, contra doña Jesús Trigoy Nogué, como viuda de D. Domingo Murillo Morlana, fallecido en Zaragoza el día 2 de mayo de 1933 y que fué vecino de esta villa, y contra la herencia yacente del mismo, sobre cobro de 7.569'20 pesetas de principal y 2.000 más señaladas para intereses legales y costas; e ignorándose el paradero de los expresados, he acordado publicar el presente edicto citándoles de remate para que dentro del término de nueve días comparezcan en dichos autos personándose en forma y oponiéndose a la ejecución, si les conviniera, previniéndoles que ha sido practicado el embargo sin previo requerimiento de pago a la herencia dicha, y que las copias simples presentadas se hallan a su disposición en la Secretaría del referendante.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.—Rafael Navarro.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.